

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1154

27 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

#### LEY

Para designar la carretera del Centro Médico de Puerto Rico, que comienza en la intersección con la Avenida Américo Miranda, y la carretera que comienza en la intersección de la calle 9 SE de la Urbanización Reparto Metropolitano, con el nombre de “Carretera Pedro J. Arzuaga Beraza”, en honor y reconocimiento a su acto filantrópico de donar los primeros terrenos al Gobierno de Puerto Rico para la eventual edificación del complejo médico-hospitalario; eximir tal designación de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Pedro J. Arzuaga Beraza, hijo de don Juan Arzuaga y doña Josefa Beraza, nace en País Vasco, España en el año 1874, y fallece el 14 de marzo de 1922 en Hato Rey, Río Piedras, Puerto Rico, a consecuencia de complicaciones respiratorias y nefrológicas.<sup>1</sup> Se establece en Puerto Rico para principios del siglo XX como oficial militar de rango teniente coronel adscrito al Primer Batallón de Voluntarios en 1896.<sup>2</sup> Posterior a su licenciamiento militar, Don Pedro denotó un ejemplar compromiso social y humanístico

---

<sup>1</sup> Registro Civil de Puerto Rico, 1805-2001. Libro de defunciones 1917-1925. Acta de defunción de Pedro J. Arzuaga Beraza, #318, folio 318, año 1922. Río Piedras, San Juan, Puerto Rico.

<sup>2</sup> *Boletín Mercantil*, núm. 153, 1895, pág. 2, col. 7; *Instituto de Voluntarios de Puerto Rico*, Estado Militar, etc., 1896, pág. 49; B. Fernández García, *El libro de Puerto Rico*. pág. 852.

que sentaron las bases para el futuro desarrollo del primer centro hospitalario en Puerto Rico.

Actualmente, los complejos hospitalarios localizados en el Centro Médico de Puerto Rico se encuentran distribuidos en 227 cuerdas de terreno. La construcción del Centro Médico data para el año 1957, a raíz de la entrada de fondos federales Hill-Burton de 1946. No obstante, debemos remontarnos 40 años antes de su edificación para conocer un trasfondo histórico que amerita ser resaltado para las presentes y futuras generaciones. Tal y como se reconoce en la historia de dicha institución, en el año 1918 el español Arzuaga Beraza donó sus terrenos, donde hoy ubica el complejo hospitalario, al Gobierno de Puerto Rico.

Indudablemente, de no ser por este desprendido acto filantrópico el Centro Médico de Puerto Rico no sería el portaestandarte de servicios médicos terciarios y supraterciario que hoy nuestro país tiene a su disposición. Allí, se han brindado servicios médicos de excelencia a toda la población puertorriqueña por los últimos 60 años.<sup>3</sup>

Por tanto, y ante el acto desprendido a favor del Pueblo de Puerto Rico, es meritorio que esta Asamblea Legislativa denomine esta carretera con el nombre de este ilustre ciudadano español. Con esta iniciativa perpetuamos su memoria en nuestra historia presente y futura.

**1 DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 2 Sección 1.- Se designa la carretera del Centro Médico de Puerto Rico, que comienza  
3 en la intersección con la Avenida Américo Miranda, y la carretera que comienza en la  
4 intersección de la calle 9 SE de la Urbanización Reparto Metropolitano, con el nombre

---

<sup>3</sup> Inscripción mediante la escritura Núm. 66 otorgada en San Juan el 2 de agosto de 1918, ante el notario público Eduardo Acuña Aybar.

1 de "Carretera Pedro J. Arzuaga Beraza", en honor y reconocimiento a su acto  
2 filantrópico de donar los primeros terrenos al Gobierno de Puerto Rico para la eventual  
3 edificación del complejo médico-hospitalario; eximir tal designación de las  
4 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,  
5 conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas"; y  
6 para otros fines relacionados.

7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las  
8 medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley incluyendo,  
9 pero no limitado, a la nueva identificación y rotulación de las vías públicas aquí  
10 designada.

11 Sección 3.- Se exime al Departamento de Transportación y Obras Públicas de las  
12 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,  
13 conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas".

14 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.